

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Agosto.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 124.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

Con fecha 8 del mes actual me participa el Alcalde de Husillos que en el ganado lanar de dicho término municipal se ha presentado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de esta circular para que por los ganaderos y partes interesadas se adopten las medidas convenientes con objeto de evitar su propagación.

Palencia 11 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que Mariano Valls y José Balagué Bel, vecinos de la referida ciudad de Tortosa, y guardas jurados de la «Unión Agrícola» denunciaron ante el Juzgado de instrucción de la misma lo siguiente: que el día 24 de Septiembre de 1900, yendo de regreso á sus respectivas casas por la carretera del Temple, llevando cada uno una

escopeta en uso del derecho que les confieren las licencias de uso de armas que en 15 de dicho mes les fueron expedidas por el Gobernador civil de la provincia, fueron detenidos por los celadores de consumos Juan Roca y Agustín Molinas, cumpliendo éstos órdenes del Alcalde, presentándose al poco rato tres alguaciles y dos guardas municipales, los cuales procedieron al desarme de los denunciados, y como éstos exhibieron las respectivas licencias, se les contestó que entregaran las armas, pues en el caso de que opusieran resistencia tenían instrucciones del Alcalde para llevarlos á la cárcel. Y como los hechos expuestos entendían que caían bajo la sanción de los artículos 510 y 534 del Código penal, los ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos procedentes:

Que mandado instruir el oportuno sumario, estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, quien lo hizo á instancia del Alcalde denunciado y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, fundándose: en que los guardas de campo, tanto si son particulares como jurados, están bajo la inmediata inspección y órdenes del Alcalde, siendo considerados como empleados dependientes de su Autoridad, correspondiendo al Alcalde conceder la licencia para el ejercicio de sus funciones ó retirarlas, si así lo juzga oportuno, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, á tenor de lo que se prescribe en el reglamento de 8 de Noviembre de 1849, especialmente en sus artículos 5.º, 31, 33, 42 y demás concordantes, y en que to-

do lo relativo al nombramiento, suspensión, separación, castigo y demás de los citados guardas, es de la exclusiva competencia de la Administración, no pudiendo inmiscuirse en ella la jurisdicción ordinaria, á menos que así se decida oportunamente por medio de providencia gubernativa, por lo cual existía una cuestión previa administrativa en el presente caso que debían decidir las Autoridades de dicho orden:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho origen del sumario era el haber quitado unos dependientes del Alcalde, y por orden de éste, las escopetas que llevaban los denunciados, sin que les fueran devueltas, á pesar de las reclamaciones de los interesados y de haber éstos enseñado las licencias que para su uso tenían del Gobernador de la provincia; y que por ello no aparecía que la Administración tuviese que resolver ninguna cuestión previa para poder apreciar la jurisdicción ordinaria si el objeto del sumario revestía ó no caracteres de delito, pues ninguna de las disposiciones invocadas en el requerimiento concedía facultades al Alcalde para despojar á un ciudadano de las armas, teniendo licencia para el uso de ellas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya si-

do reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 33 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, según el cual, los guardas particulares jurados, «tendrán el mismo carácter, facultades y consideraciones que los guardas municipales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra D. Eduardo Rico Ballutín, Alcalde de Tortosa, por supuestos delitos de coacción y usurpación de atribuciones en el desarme de dos guardas jurados de la «Unión Agrícola».

2.º Que atendido el carácter que á dichos empleados asigna el artículo 33 citado del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, es evidente que en el presente caso, en tanto que por las Autoridades administrativas no se decida si el Alcalde de Tortosa al dictar las órdenes que sus dependientes ejecutaron en orden al desarme de los guardas de que se trata, se excedió ó no de sus privativas atribuciones, existe una cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona las siguientes plazas de Auxiliar: una en el tercer grupo, con 1.750 pesetas; una en el cuarto grupo, con 1.500 pesetas, y una en el séptimo, con 1.500, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, las siguientes plazas de Auxiliar: una en el primer grupo, con 1.250 pesetas; otra en el tercer grupo, con 1.250 pesetas, y otra en el cuarto, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Químicas, una en el primer grupo, con 1.750 pesetas; una en el segundo, con 1.250 pesetas; una en el tercero, con 1.250 pesetas; una en el cuarto, con 1.750 pesetas, y una en el quinto, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios,

sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar correspondiente al tercer grupo, con 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, las siguientes plazas de Auxiliar: una en el tercer grupo, con 1.750 pesetas; una en el cuarto, con 1.250 pesetas, y una en el quinto, con 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de Cádiz correspondiente á la Universidad de Sevilla, las siguientes plazas de Auxiliar: una en el quinto grupo, con 1.000 pesetas; una en el sexto grupo, con 1.000 pesetas, y una en el séptimo grupo, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
212	Diputación Provincial de Burgos.—Carreteras..	Capitanía general del Norte	1.ª	2 peones camineros.....	1'50 diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años.
213	Ayuntamiento de Camprovín.—Logroño..	Idem	1.ª	Guarda jurado de campo...	195	»	»	Prestar servicio alterno.
214	Edificios militares.—Cuartel Hospital de Fitero.	Idem	1.ª	Encargado de custodiarlo.	0'75	ó 1'50	»	Si tiene á cargo material de acuartelamiento.
215	Ayuntamiento de Villaescusa.—Zamora..	Idem de Castilla la Vieja..	1.ª	Peatón cartero.....	72	»	»	»
216	Idem.	Idem	1.ª	3 guardas de campo.....	1'25 diarias.	»	»	Quando ejerzan el cargo de serenos se les abonarán 0'15 más diarios, con responsabilidad de los daños en su cuartel.
217	Idem.	Idem	1.ª	Alguacil.....	225	»	»	»
218	Idem de Oviedo.—Matadero público.	Idem	2.ª	Guarda jurado.....	912'50	»	»	No se consigna fianza por oponerse á ello las disposiciones vigentes y no haberse dado cumplimiento al artículo 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
219	Idem de Oviedo.	Idem	1.ª	Guardia.....	950'50	»	»	»
220	Idem de Payo.—Salamanca.	Idem	1.ª	Alguacil.....	302'10	»	»	»
221	Diputación Provincial de Lugo.—Imprenta..	Idem de Galicia.....	1.ª	Mozo de máquina.....	743'25	»	»	»
222	Ayuntamiento de Ortigueira.—Coruña.	Idem	1.ª	Portero.....	638'75	»	»	»
223	Idem.	Idem	1.ª	2 serenos.....	547'50	»	»	»
224	Idem.	Idem	1.ª	2 guardias municipales ...	638'75	»	»	»
225	Idem de Puenteáreas.—Pontevedra.	Idem	2.ª	Oficial 1.º de Secretaría...	400	»	»	»
226	Idem.	Idem	2.ª	Cabo de la guardia municipal	638'75	»	»	»
227	Idem.	Idem	1.ª	5 guardias.....	547'50	»	»	»
228	Juzgado de primera instancia de La Lonja.—Palma.—Balears.	Idem de Baleares.....	1.ª	2.º alguacil.....	600	»	»	»

Notas.

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas reglamentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

- 1.ª Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirven, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Julio de 1904.

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Por providencia del Sr. Gobernador civil ha sido declarado cancelado y sin curso el expediente núm. 1.373, para la mina de hulla titulada «María Cirila», sita en término municipal de Guardo, por no existir terreno franco.

Palencia 8 de Agosto de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento

vigente de minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.794, para la mina de hulla titulada «María», demarcada con dieciseis pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Millán Gómez Lagasti, dentro del plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Agosto de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES
del Ayuntamiento de Palencia.**

Mes de Agosto del año de 1904.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	7216 59	950 »	» »	8166 59
II.—Policía de seguridad.....	2329 60	162 50	» »	2492 10
III.—Policía urbana y rural. ...	5614 54	571 25	» »	6185 79
IV.—Instrucción pública.....	1676 91	250 »	» »	1926 91
V.—Beneficencia.....	1638 66	125 »	» »	1763 66
VI.—Obras públicas.....	2827 68	700 »	» »	3527 68
VII.—Corrección pública.....	758 »	» »	» »	758 »
VIII.—Montes.....	5757 37	» »	» »	5757 37
IX.—Cargas.....	26644 07	125 15	» »	26769 22
X.—Obras de nueva construcción.....	» »	» »	» »	» »
XI.—Imprevistos.....	» »	2392 »	» »	2392 »
XII.—Resultas.....	» »	» »	» »	» »
TOTAL GENERAL.....	54463 42	5275 90	» »	59739 32

En Palencia á 31 de Julio de 1904.—El Contador, Enrique Pascual.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Durán.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Agosto de 1904.

En Palencia á 8 de Agosto de 1904.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Durán.

**Ayuntamiento constitucional
de Paredes de Nava.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Julio de 1904.

Día 3.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Cesáreo de la Guerra, asistiendo los Concejales Gutiérrez, Nájera, Herrero, Lagunilla, Ania y Herrezuelo, no habiendo justificado su falta de asistencia Ruíz de Navamuél, Cardeñoso, Cantero, Teresa y Pajares. Leída el acta de la anterior, es aprobada sin discusión y por unanimidad. Asimismo acordó: Quedar enterada de haber sido reintegrado el libro destinado á contener las actas de la Corporación, cuyo importe de 100 pesetas será librado del capítulo 1.^o, art. 2.^o del presupuesto; tomar en consideración las manifestaciones de la Presidencia referentes á haber

sido ingresado en arcas municipales las 307 pesetas que por el concepto de multas y deducido el importe de las 50 invertidas en la adquisición del papel correspondiente, se han realizado por el Juzgado municipal y Alcaldía hasta el 30 de Junio último; que inmediatamente se hagan las reparaciones necesarias en los asientos y arbolado del paseo que conduce á la Estación, y facultar á la Comisión de Policía rural para que proceda al arreglo de aquellos caminos vecinales que ofrezcan mayor peligro para el arrastre de mieses.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, constituyéronse en sesión pública los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Nájera, Herrero, Lagunilla, Ania, Herrezuelo y Teresa, no habiendo justificado su falta de asistencia Gutiérrez, Cantero, Cardeñoso y Paja-

res. Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin discusión y por unanimidad. Dada cuenta del despacho á la orden del día acordó: Quedar enterada que por Real orden de 1.^o de Julio, dictada por el Ministerio de la Gobernación, ha sido levantada la multa impuesta por la Comisión mixta, autorizando al Señor Secretario para que se haga cargo de su importe; aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el pasado mes de Junio; que se libre la cantidad de 109 pesetas 47 céntimos adelantadas por el Depositario y destinadas á ser repartidas entre los niños de las Escuelas públicas que asistieron á las rogativas los tres días de letanías; quedar enterada de haber sido aprobadas, sin observaciones que cumplir, las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes á los años 1895-96, 1896-97 y 1897-98; que en presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1892 y reglamento de 13 del mismo, se consigne que no se ha tramitado la denuncia presentada por el Visitador de Cañadas, por no comprender aquella las condiciones preceptuadas en el art. 70 de dicha disposición, haciendo constar, sin embargo, los Concejales Sres. Nájera y Herrezuelo ser ciertas las intrusiones denunciadas, no concretando éstos la importancia, sitio ni nombres de los intrusos, á que fueron invitados por la Presidencia.

Día 10, extraordinaria.

Prévia convocatoria al efecto constituyéronse en sesión pública extraordinaria los Concejales Señores Ruíz de Navamuél, Nájera, Herrero, Ania, Lagunilla, Herrezuelo y Teresa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, siendo el objeto fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio, correspondientes al presupuesto de 1903, las que informadas por el Señor Regidor Síndico se hallaban sobre la mesa de la Presidencia, acordando la Corporación por unanimidad fijar su esencia tal como en las mismas queda precisada, ó sea el cargo en la cantidad de 64.466 pesetas 62 céntimos, y la data en la suma de 63.641 pesetas y 07 céntimos, disponiendo pasen á la Junta municipal para su censura, prévia la exposición al público por término de quince días, haciéndose saber por medio de edictos.

Día 17.

Siendo las once y cuarenta minutos, constituyéronse en sesión pública los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Gutiérrez, Cardeñoso, Cantero, Ania y Teresa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, no habiendo justificado su falta de asistencia los Concejales Nájera, Herrero, Lagunilla, Herrezuelo y Pajares. Leídas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el día 10 del actual, fueron aprobadas sin discusión y por unanimidad. No habiendo asuntos urgentes de que tratar y siendo las doce, hora señalada para la sesión extraordinaria, por unanimidad acuerda la Corporación dar por terminado el acto.

Día 17, extraordinario.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, con asistencia de los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Gutiérrez, Nájera, Cardeñoso, Lagunilla, Cantero, Ania, Herrezuelo, Teresa y Pajares, no habiendo justificado su falta de asistencia el Señor Herrero, dióse principio por la lectura de la convocatoria, comprensiva de los siguientes extremos: destitución de los Guardas municipales y ocupación indebida del prédio urbano denominado «La Nevera» (por el Concejal D. Santiago Herrezuelo). Discutido el primer punto y puesta á votación la proposición de destitución de los Guardas municipales, es desechada por siete votos de los Señores Ruíz de Navamuél, Cardeñoso, Cantero, Gutiérrez, Ania, Teresa y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Nájera, Lagunilla, Herrezuelo y Pajares. Acto seguido pónese á discusión el segundo extremo de la convocatoria y prévia la lectura de los artículos 106 y 97 de la ley Municipal, abandonando el local el Concejal Sr. Herrezuelo, la Corporación por unanimidad acuerda constituirse en sesión secreta, en la que habiendo tenido lugar la deliberación oportuna, recayó la votación nominal siguiente: los Sres. Ruíz de Navamuél, Gutiérrez, Ania, Teresa, Cardeñoso y Sr. Presidente dicen que D. Santiago Herrezuelo no ocupa «La Nevera» legalmente; los Sres. Nájera y Lagunilla que la ocupa debidamente; el Sr. Pajares que la ocupa legalmente, y el Sr. Cantero que la ocupa por autorización de tres individuos de la Junta de Beneficencia. Conociendo el resultado se dieron por terminadas las sesiones secreta y pública.

Día 26.

A las once y veinticinco minutos constituyéronse en sesión pública ordinaria los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél, Nájera, Cardeñoso, Cantero, Ania, Herrezuelo, Pajares y Herrero, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, no habiendo justificado su falta de asistencia los Concejales Gutiérrez, Lagunilla y Teresa. Leídas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas el día 17, se procede á la ratificación de los acuerdos de la última, votando afirmativamente los Sres. Ruíz de Navamuél, Cardeñoso, Cantero, Ania, Herrero y Sr. Presidente, y negativamente los Sres. Nájera, Herrezuelo y Pajares. Preguntado por la Presidencia si se aprobaban las actas de referencia tal como estaban redactadas, fueron aprobadas sin discusión y por unanimidad. Acto seguido la Corporación acordó conste en acta el sentimiento de D. Lorenzo González Arenillas, persona que durante muchos años fué Tesorero de la Junta de Beneficencia, en cuyo cargo, desempeñado gratuitamente, prestó servicios meritisimos. Dada lectura al proyecto de presupuesto adicional y refundido para el ejercicio actual, por unanimidad acuerda quede sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Paredes de Nava 1.^o de Agosto de 1904.—El Secretario de Ayuntamiento, Optaciano Presa.—Visto bueno.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.